

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1985.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

MINISTERIO DEL INTERIOR

3020 *ORDEN de 14 de enero de 1985 sobre delegación de atribuciones del titular del Departamento en el Subsecretario en materia de personal.*

Ilustrísimo señor: El Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, atribuye competencias en materia de personal, en desarrollo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En su artículo 9.º señala las que corresponden a los Ministros, en relación con los funcionarios destinados en su Departamento. Razones de agilidad administrativa aconsejan delegar algunas de esas funciones, en lo que a este Ministerio se refiere, en el Subsecretario del mismo, haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 22.3 y demás preceptos concordantes de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan delegadas en el Subsecretario del Departamento las siguientes competencias que me son atribuidas por el artículo 9.º del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre:

1. La provisión de los puestos de trabajo de libre designación, previa convocatoria pública, excepto los de Subdirector general o asimilados.
2. La convocatoria y resolución de concursos para la provisión de puestos de trabajo.
3. El ejercicio de la potestad disciplinaria, excepto la separación del servicio.
4. La propuesta de relaciones de puestos de trabajo.
5. La designación de los representantes del Departamento en las Comisiones de análisis de los programas alternativos de gasto.

Segundo.—La presente delegación de atribuciones no será obstáculo para que el Ministro pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de las mismas.

Tercero.—En las resoluciones que adopte el Subsecretario en virtud de la presente delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

Cuarto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de enero de 1985.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3021 *ORDEN de 11 de febrero de 1985 por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

La Ley General Presupuestaria dispone en su artículo 151.2 que el Ministerio de Trabajo, previo informe del de Hacienda, establecerá las normas para la contabilidad de las Entidades Gestoras de

la Seguridad Social, de acuerdo con las directrices del Régimen General de Contabilidad Pública.

Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 14 de octubre de 1981 se aprobó el Plan General de Contabilidad Pública, al que deben acomodarse todos los Organismos y Entidades del sector público.

La Intervención General de la Seguridad Social ha realizado los estudios pertinentes para la adaptación de aquel Plan General a las características y necesidades propias de la Seguridad Social, trabajos que han culminado en el documento que se aprueba por esta Orden y que ha merecido previamente la conformidad de la Comisión Asesora para la implantación del Plan General de Contabilidad.

La aplicación del Plan General de Contabilidad de la Seguridad Social, habida cuenta de la variedad de Entes que integran el Sistema, ha de hacerse de manera gradual, efectuando las experiencias piloto que sean aconsejables en paralelo a la sistemática contable, presupuestaria y financiera vigentes.

Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda,

He tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan General de Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social, cuyo texto se inserta a continuación.

Segundo.—El Plan General de Contabilidad es aplicable a las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo que integran el Sistema de la Seguridad Social.

Tercero.—La Secretaría General para la Seguridad Social, a propuesta de la Intervención General de la Seguridad Social, aprobará las adaptaciones que se realicen para los distintos Entes integrantes del Sistema.

Asimismo, la Secretaría General para la Seguridad Social acordará la aplicación del Plan a las distintas Entidades de manera gradual, a propuesta de la Intervención General de la Seguridad Social, una vez efectuadas las pruebas precisas en los Organismos que este Centro considere necesario.

Cuarto.—Se faculta a la Intervención General de la Seguridad Social para que, dentro de la estructura y criterios de este Plan, introduzca las modificaciones necesarias si el proceso de implantación lo requiriese.

Quinto.—El proceso contable se realizará utilizando los medios de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, a cuyo cargo queda el tratamiento informatizado de sus datos en pro de la uniformidad que facilite la integración de los de todo el Sistema, sin perjuicio de la individualidad propia de cada centro de gestión con responsabilidad contable y a todos los efectos clasificatorios que la información que se demande requiera.

Sexto.—Para la consecución de los fines previstos las Entidades del Sistema colaborarán con la Intervención General de la Seguridad Social con los medios personales, organizativos y materiales que resulten necesarios.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid 11 de febrero de 1985.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Secretario General para la Seguridad Social, Director general del Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, Interventor general de la Seguridad Social, Directores de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y Presidentes de las Entidades Colaboradoras del Sistema de la Seguridad Social.

PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

(Adaptado al Plan General de Contabilidad Pública, nueva versión, aprobada por Resolución de 11 de noviembre de 1983, de la Intervención General de la Administración del Estado)

1. Introducción

1.1 *El sistema informativo contable de la Seguridad Social: Objetivos.*

Los varios Organismos que han constituido la Seguridad Social en las diversas etapas de la evolución de esta institución han contado siempre con sistemas de registro contable por partida doble, de forma que la aplicación del principio de dualidad en la interpretación y subsiguiente representación de los hechos económicos que han afectado a su renta y bienes ha sido una constante en la ya vasta normativa a que en materia de contabilidad han estado sometidas estas Entidades.